



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JAIME MARTÍNEZ FORERO
Demandados:	DIANA MARTÍNEZ QUIÑONES y CHRISTIAN FELIPE MARTÍNEZ QUIÑONES
Radicación:	2022-00923
Providencia:	Auto N°
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 06 de diciembre de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

El accionante a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado; como quiera que no acreditó que agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 69-2 de Ley 2220 de 2022 previo a la presentación de la demanda; luego conlleva a establecer que la subsanación no está en debida forma.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en este último sentido por no haber sido subsanada, en armonía con el artículo 71 de la ley 2020 de 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por JAIME MARTÍNEZ FORERO, en contra de DIANA MARTÍNEZ QUIÑONES y CHRISTIAN FELIPE MARTÍNEZ QUIÑONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA